JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA TRUJILLO VALENCIA
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS ORTIZ DUARTE
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00029-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JOSÉ DAVID PERTUZ SALAMANCA,** quien actúa como apoderado judicial de **LUZ ADRIANA TRUJILLO VALENCIA,** identificada con la C.C. No. 39.172.553; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ DUARTE.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **LUZ ADRIANA TRUJILLO VALENCIA,** y en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ DUARTE,** por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. ($3.800.000.oo),** por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO** objeto de esta demanda. B) La suma por concepto de los intereses corrientes pactados del dos por ciento (2,0%) contados desde el 08 de marzo de 2020 hasta el día 18 de septiembre de 2022; C) la suma por concepto del reconocimiento de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 19 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ DUARTE,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor **(LETRA DE CAMBIO)**, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **JOSÉ DAVID PERTUZ SALAMANCA,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso para actuar conforme al poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00029-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA, SRIO